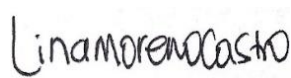


CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, siete (7) de marzo de 2023. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo por obligación de hacer, para su estudio de admisibilidad.

Para proveer lo pertinente.


Lina Paola Moreno Castro
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Por Obligación de Hacer
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00072-00
DEMANDANTE	Jennifer Yuliana Uribe Rivillas
DEMANDADO	Diego Giraldo Ríos

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá aclarar en el acápite pretensiones si desea conformar un título ejecutivo complejo. Puesto que, de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo – contrato de promesa de compraventa y documento privado suscrito por el

promitente vendedor – cada uno por separado no contiene los elementos constitutivos del título ejecutivo. Y en tal sentido reformular los hechos y pretensiones del escrito genitor.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer, promovida por **Jennifer Yuliana Uribe Rivillas**, en contra de **Diego Giraldo Ríos**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Tomás Felipe Mora Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.071.283 y portador de la tarjeta profesional número 152.413 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, ocho (8) de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 009

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria